



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ESTEBAN MIGUEL PUPO VASQUEZ Y OTRO
DEMANDADO: OSCAR PUPO DAZA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2014-00139-00

INFORME SECRETARIAL: Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver solicitud de recusación e impedimento, propuesto por el Dr. Jorge Tadeo Lozano Guardo (fl. 1246-1275). Sívase proveer.

Mompox, Bolívar 06 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se abstiene el Despacho de pronunciarse sobre la solicitud de recusación e impedimento presentada por el Dr. Jorge Tadeo Lozano Guardo, debido a que carece de poder para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

	JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO	No. <u>60</u>
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente en la Providencia de	
AUTO DE FECHA Día: <u>06</u> Mes: <u>08</u> Año: <u>21</u>	
SUADO EN ESTADO <u>09</u> <u>08</u> <u>21</u>	
Secretario	



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2018-00142-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: AMIRO MARTINEZ MANCERA

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar – 06 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Seis (06) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en 30 de julio de 2021 (fl. 43), se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) a cargo de la parte demandada AMIRO MARTINEZ MANCERA en contra del demandado ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

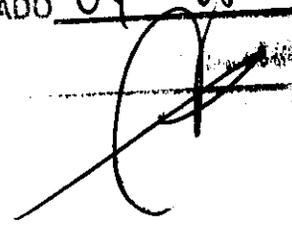
 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 60

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la comparecencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 08 Año: 21

REJADO EN ESTADO 09 08 21

Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: OCTAVIO DE LA PEÑA CASTRO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2014-00155-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el auto de mandamiento de pago se encuentra en firme. Pasa al despacho.- Proveya

Mompox, Bolívar 06 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Mediante auto de 18 de marzo de 2015 (fl. 10), se dictó mandamiento de pago a favor de OCTAVIO DE LA PEÑA CASTRO contra ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR.

La entidad demanda notificado del auto que libro mandamiento, NO contesta el libelo demandatorio, no propone excepciones. Así las cosas, el Juzgado encuentra pertinente remitirse a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa, estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS, preceptiva que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto).

Dado lo anterior y como quiera que el ente ejecutado no ha interpuesto excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución por los valores señalados en la providencia 18 de marzo de 2015 (fl. 10), se condenará en costas al ejecutado, fijándose las agencias en derecho, equivalente a \$ 700.000

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución por parte de OCTAVIO DE LA PEÑA CASTRO contra ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR en la forma y términos del auto que libra mandamiento de pago de 18 de marzo de 2015 (fl.10).
2. Líquidese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso
3. Condénese en costas a la parte demandada equivalentes a \$ 700.000, a favor de la parte demandante. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 60

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 06 Mes: 08 Año: 21

EN ESTADO 09 08 21

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

45

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00176-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALEXANDER VILLANUEVA BENITO REVOLLO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 06 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la ejecutante en memorial que milita a folio 44 del expediente, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro del remanente que quedare y de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar de propiedad dela ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO en los procesos que se tramitan ante este despacho los cuales relaciono a continuación:

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
134683189001-2013-00181-00	EJE. SINGULAR	CRISTIAN LAYONER MENDOZA DIAZ	ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO
134683189001-2017-00056-00	EJE. LABORAL	FREDDY AGUILAR VALDEAMAR	ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO
134683189001-2016-00155-00	EJE. SINGULAR	WASHINTON HERRERA CARCAMO	ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO
134683189001-2017-00132-00	EJE. LABORAL	ESTEFANY VASQUEZ TABOADA	ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO

1

SEGUNDO.- De la anterior decisión mediante OFICIO insértese dentro de los procesos relacionados.

TERCERO.- LIMITESE la medida en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

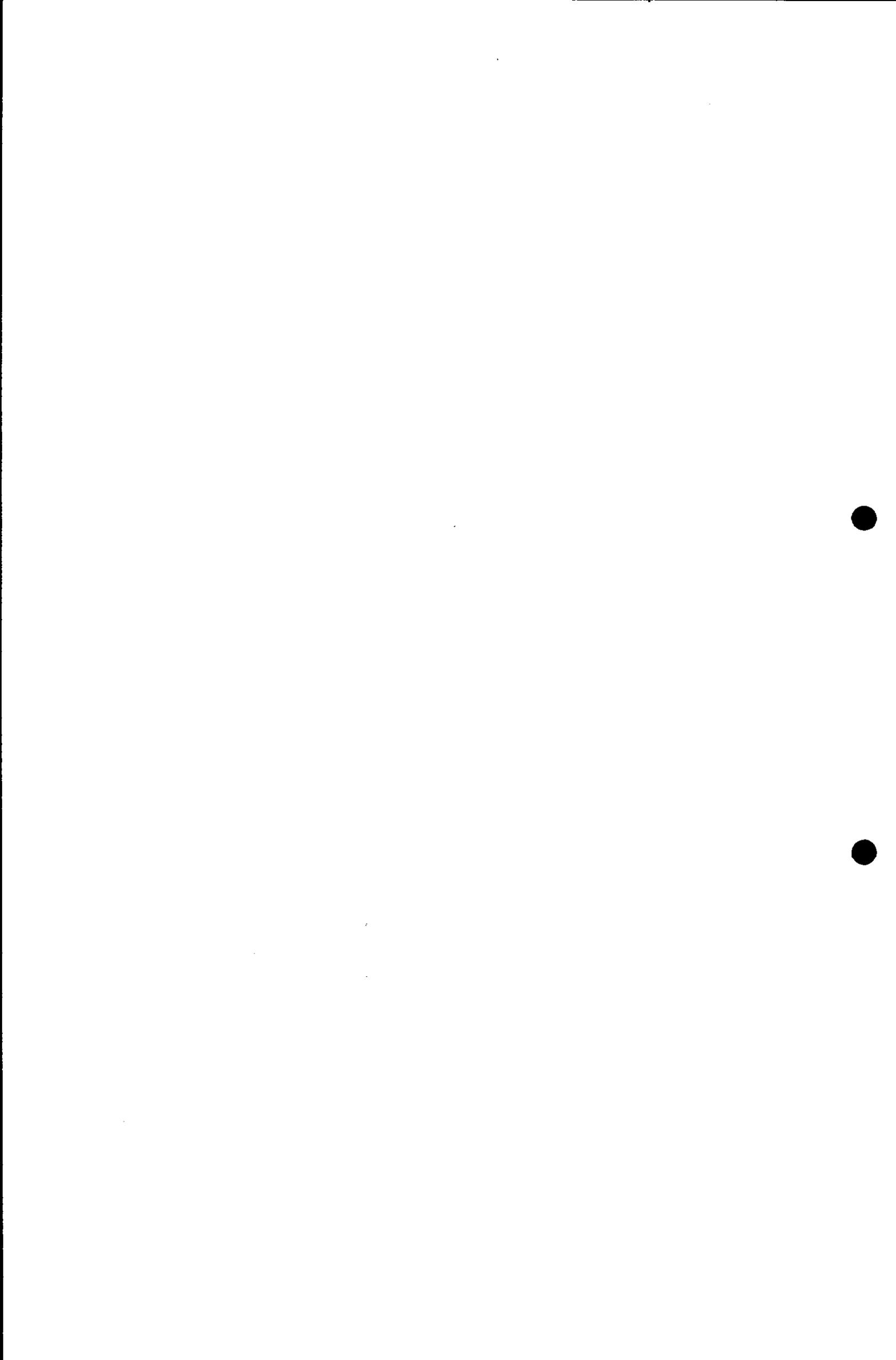
ESTADO No. 60

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la providencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 08 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 09 08 4

(Handwritten signature)





JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00176-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ALEXANDER VILLANUEVA BENITO REVOLLO

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.- Mompox, 06 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO RABDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Seis (06) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

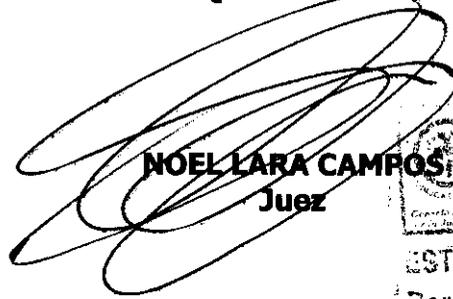
La última liquidación aprobada mediante auto de fecha 21 de agosto de 2020 vista a folio 39 fue por \$ 90.949.170, incluyendo los intereses moratorios generados desde el 13/07/2015 hasta el 13/08/2020. Por ello se procederá a liquidar los intereses sobre el capital (\$ 37.006.170) desde el 14 de agosto de 2020 hasta el 13 de agosto de 2021.

CAPITAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO (fl. 19-22).	\$ 90.949.170
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 37.006.170 DESDE 14/08/20 A 13/08/21	\$ 7.950.000
TOTAL	\$ 98.899.170

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$98.899.170) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

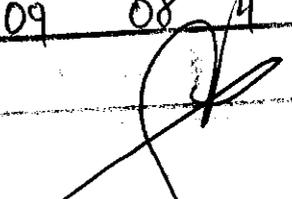
 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

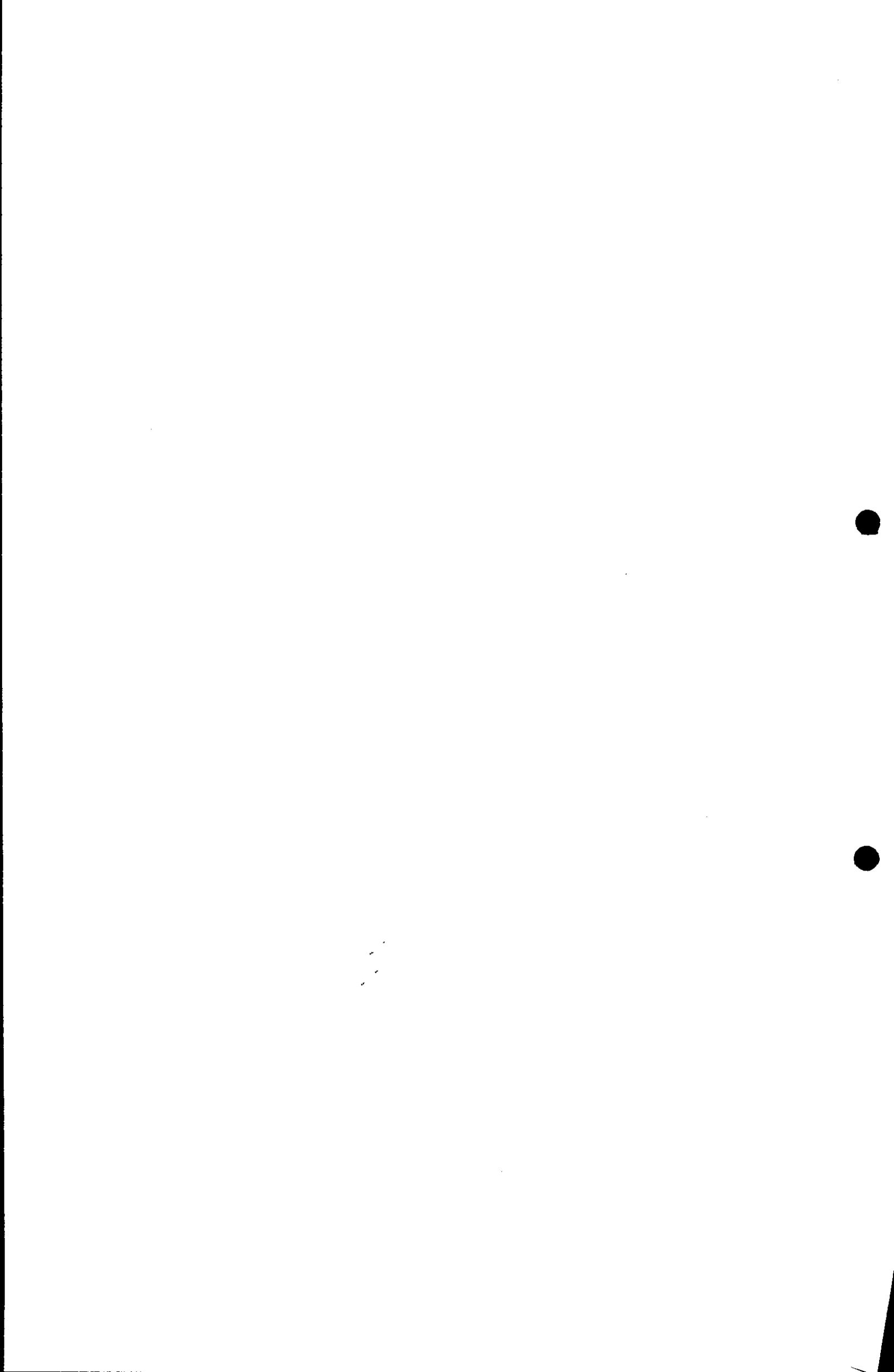
ESTADO. No. 60

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 08 Año: 21

LIADO EN ESTADO 09 08 21

Secretario 



158

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CRISTIAN LAYONER MENDOZA RUIZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2013-00181-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia por orden del Juez. Provéa.-
Mompox, 06 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARZO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisadas las foliaturas del expediente, se percata el suscrito que el título ejecutivo hoy traído como base de recaudo (Folio 8-9), se remonta a la resolución No. 022 de 22 de febrero de 2013.

Facultado este despacho y haciendo uso de la analogía contemplada en el artículo 145 del código procesal del trabajo y la seguridad social, luego de una revisión del expediente, se impone para el despacho realizar control de legalidad establecido en el artículo 132 del código general del proceso, en razón a la flagrante vulneración de los derechos fundamentales atendido que los autos ilegales no atan al Juez, y ante la posibilidad de habilitar un detrimento pecuniario al patrimonio de la ESE demandada, este despacho en uso de las facultades legales, procederá a realizar control de legalidad dentro del asunto de marras respecto del acto administrativo resolución No. 022 de 22 de febrero de 2013 vista a folio 8-9, traído como base de recaudo para el pago de los emolumentos que hoy se ejecutan.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1

Nos encontramos frente a una actuación ejecutiva Laboral, en la cual se trae como título ejecutivo senda resolución, acto administrativo que soporta la presente ejecución, creador de una situación jurídica subjetiva, personal y concreta, cuyos requisitos para su expedición están claramente definidos en el compendio procesal administrativo y que esencialmente debe surtir la notificación de carácter personal al interesado o en su defecto las otras formas de notificación para estos, a fin de que no solo se revistan de ejecutoriedad sino de ejecutividad.

La ley procesal, la doctrina y la jurisprudencia nacional, nos han enseñado que los actos administrativos expedidos por la administración pública están caracterizados por la eficacia, y está a su vez se adquiere cuando esos dos componentes, señalados anteriormente, han tenido aplicación durante el proceso de expedición de dicho acto. Por tanto para que un acto administrativo de carácter subjetivo, pueda ejecutarse, debe tener eficacia y esta a su vez debió ser procedida de la ejecutoriedad.

Una vez revisado el expediente se percata el suscrito que dentro del mismo se aportó la resolución No. 022 de 22 de febrero de 2013, la cual no cuenta con constancia de ejecutoria, requisitos sin el cual el actos administrativos no prestan mérito ejecutivo, porque no tiene **exigibilidad**, omitiendo con ello requisitos fundamentales, toda vez que al no nacer a la vida jurídica carecen de fuerza vinculante a la hora de ejecutarlos, atendiendo los documentos que se pretenden hacer valer no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 448 del C.P.C, hoy artículo 422 del CGP, norma aplicable al caso por haberse tramita en vigencia de dicha norma, y los artículos 40, 48 del C.C.A, Y 297 de la misma obra en comento, el cual dispone que, "sin el cumplimiento de los requisitos previstos no se tendrá por hecha la notificación ni surtirá efectos legales".

Descendiendo al caso concreto, tenemos que de la revisión de los documentos base de recaudo ejecutivo se advierte, que el mismo, no prestan mérito ejecutivo,



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

159

en razón a que no cumplen con uno de los requisitos de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP, 297 del CPACA pues, éstos estos no contienen la constancia de ejecutoria, o sea que no se sabe a partir de cuándo se hace exigible obligación.

Por lo anterior, al no contener la constancia de ejecutoria, se negará el mandamiento de pago deprecado, y, en consecuencia, se devolverá la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la ilegalidad de todo lo actuado dentro de esta causa a partir del auto 02 de septiembre de 2013 (FL.20), inclusive, por medio del cual se admitió la demanda, según lo hasta aquí expuesto, atendiendo que los autos ilegales no atan al juez.

SEGUNDO. - Negar el mandamiento de pago en este asunto según Las razones que se adujeron en la motivación de esta providencia.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

CUARTO. - Devuélvase la presente demanda al apoderado de la parte ejecutante y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

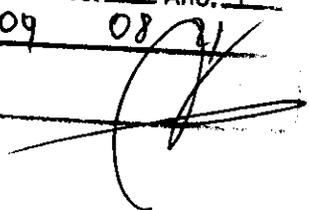
 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO _____ No. 60

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

ACTO DE FECHA Día: 06 Mes: 08 Año: 21

ELABORADO EN ESTADO 09 08 21

Secretario 



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: YIMMY NAYITH VILLA PANZA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2018-00210-00

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el auto de mandamiento de pago se encuentra en firme. Pasa al despacho.- Proved.

Mompox, Bolívar 06 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Mediante auto de (13) trece de febrero de 2020 (fl. 11), se dictó mandamiento de pago a favor de YIMMY NAYITH VILLA PANZA contra ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR.

La entidad demanda notificado del auto que libro mandamiento, NO contesta el libelo demandatorio, no propone excepciones. Así las cosas, el Juzgado encuentra pertinente remitirse a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa, estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS, preceptiva que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto).

Dado lo anterior y como quiera que el ente ejecutado no ha interpuesto excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución por los valores señalados en la providencia 13 de febrero de 2020 (fl. 11), se condenará en costas al ejecutado, fijándose las agencias en derecho, equivalente a \$ 381.000

1

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución por parte de YIMMY NAYITH VILLA PANZA contra ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR en la forma y términos del auto que libra mandamiento de pago de 13 de febrero de 2020 (fl.11).
2. Liquidese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso
3. Condénese en costas a la parte demandada equivalentes a \$ 381.000, a favor de la parte demandante. Liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 60

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 08 Año: 21

LIJADO EN ESTADO 09 08 21

Secretario

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2019

Radicación 13-468-31-89-001-2016-00218-00
Proceso: Declarativo Verbal
Demandante. EDGAR BARRAZA GARCIA
Demandado.- SENNEWYS PACHECO ANAYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRUCITO DE MOMPOX BOLIVAR
Seis (6) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

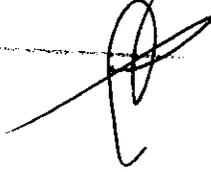
Revisado el presente proceso, encuentra el despacho que la señora gerente del Banco de Colombia de Mompox Bolívar, señora CINDY LOZANO MEJIA hasta la fecha NO ha dado respuesta a los oficios números 376 de fecha 03 de junio de 2021, oficio 484 de fecha 30 de junio de 2021 y oficio número 537 de fecha 27 de julio de 2021 recibido este último por el señor Carlos José Ramírez. Fol. 354, 366 y 373.

En vista de lo anterior se ordena abril de oficio incidente de desacato en contra de la gerente del Banco de Colombia de Mompox Bolívar, señora CINDY LOZANO MEJIA, para que en el término de tres (3), proceda a manifestar lo pertinente y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


NOEL LARA CAMPOS.

 JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX	
ESTADO	No. <u>60</u>
or el cual se notifica a las partes que no lo an sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA Día: <u>06</u> Mcs: <u>08</u> Año: <u>21</u>	
CUADO EN ESTADO <u>09</u> <u>08</u> <u>21</u>	
Secretario 	



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00219-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MAXIMO CARDENAS HOYOS

DEMANDADO: EMPOBOL EN LIQUIDACION

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.- Mompox, 06 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Seis (06) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

En auto de fecha 16 de julio de 2018 (fl. 38-42), se libró mandamiento de pago por valor de \$ 2.486.800, más los intereses que se generen, trayendo como título base de recaudo la sentencia de fecha 30 de junio de 1988 (fl. 5-9), decisión confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena mediante auto de 09 de febrero de 1989 (fl. 10-13).

Tratándose de créditos laborales, la indexación y los intereses moratorios son excluyentes, incompatibles, de manera que aplicar uno hace imposible aplicar el otro. En el presente caso como bien lo indica el auto de fecha 16 de julio de 2018 (fl. 38-42), se condena al pago de intereses, así mismo en los títulos base de recaudo no se ordena la indexación de sumas, por ello se calcularan los intereses desde que se hace exigible la obligación es decir desde el 07 de julio de 1989 hasta el 31 de diciembre de 2019, como se relaciona a continuación;

CAPITAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO (fl. 38-42).	\$ 2.486.800
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 2.486.800 DESDE 01/07/1989 A 31/12/2019	\$ 23.718.000
TOTAL	\$ 26.204.800

Se le hace saber al togado que las costas fueron fijadas y aprobadas mediante auto de fecha 16 de julio de 2021 (fl. 115)

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$26.204.800) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO _____ No. 60
Por el cual se notifica a las partes que no
han sido personalmente de la Providencia c
AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 08 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 09 08 21
El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ELENA RANGEL TURIZO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2014-00014-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el auto de mandamiento de pago se encuentra en firme. Pasa al despacho.- Proveo.

Mompox, Bolívar 06 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Mediante auto de (22) agosto 2014 (fl. 21-22), se dictó mandamiento de pago a favor de MARIA ELENA RANGEL TURIZO contra ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR.

La entidad demanda notificado del auto que libro mandamiento, NO contesta el libelo demandatorio, no propone excepciones. Así las cosas, el Juzgado encuentra pertinente remitirse a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa, estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS, preceptiva que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto).

Dado lo anterior y como quiera que el ente ejecutado no ha interpuesto excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución por los valores señalados en la providencia 22 de agosto de 2014 (fl. 21), se condenará en costas al ejecutado, fijándose las agencias en derecho, equivalente a \$ 2.400.000

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución por parte de MARIA ELENA RANGEL TURIZO contra ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR en la forma y términos del auto que libra mandamiento de pago de 22 de agosto de 2014 (fl.21-22).
2. Liquidese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso
3. Condénese en costas a la parte demandada equivalentes a \$ 2.400.000, a favor de la parte demandante. Liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA-CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 60

por el cual se notificó a las partes que no lo han sido personalmente en la Providencia de

FECHA Día: 06 Mes: 08 Año: 21

EN ESTADO 09 08 / 21

el Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

310

RAD: 13-468-31-89-001-2001-00017-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YOVANNY MANJARREZ BALDOVINO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.-

Mompox, 06 agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2021).

Visto el informe secretarial precedente y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que hubiese sido objetada; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procederá aprobar la misma por el valor de: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$236.051.118).

RESUELVE

1. Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$236.051.118).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

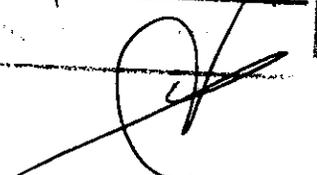
 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO 60 No. 60

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 06 Mes: 08 Año: 21

EN ESTADO 09 08 21

Secretario 



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE PORVENIRSA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00019-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante auto de 25 de marzo de 2021 (fl. 176-183) CONFIRMA la decisión tomada en audiencia de 11 de noviembre de 2020 (fl. 171-172). Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 06 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 25 de marzo de 2021 (fl. 176-183) en donde CONFIRMA la decisión tomada en audiencia de 11 de noviembre de 2020 (fl. 171-172).

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 25 de marzo de 2021.
2. Por secretaria hágase la respectiva liquidación de costas impuestas en audiencia del 11 de noviembre de 2020 y auto de 25 de marzo de 2021.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~NOEL LARA CAMPOS~~
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO _____ No. 60

Por el cual se notifica a las partes que no lo
ha sido personalmente a la Providencia de

FECHA Día: 06 Mes: 08 Año: 21

ADO EN ESTADO 09 08 21

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00041-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA PALENCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el BANCO DE BOGOTA, se pronuncia sobre medida cautelar. -Sírvasse proveer.-

Mompox - 06 de agosto de 2021.


NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

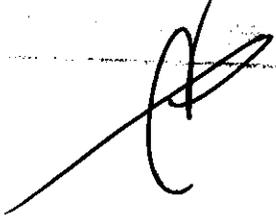
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Seis (06) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 182, en donde el BANCO DE BOGOTA, informa que procedió a registrar la orden de embargo sobre el municipio de san Martin de loba, quedando la medida cautelar en turno de aplicación No. 3, dado el turno en el que se encuentra la medida cautelar y la insuficiencia de saldos depositados para la atención de las ordenes previas de embargo, no ha sido posible congelar dineros a favor del presente proceso.

Se abstiene el despacho de librar los oficios de embargo solicitados en memorial que milita a folio 183 y 184, debido a que el BANCO DE BOGOTA registró la medida cautelar, tal como se mencionó con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO	No. <u>60</u>
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA	Día: <u>06</u> Mes: <u>08</u> Año: <u>21</u>
ELIADO EN ESTADO	<u>09</u> <u>08</u> <u>21</u>
Secretario	



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00095-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANT: HECTOR FERNANDEZ MARTINEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOS

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de solicitud de requerimiento efectuada por el apoderado del municipio demandado. Provea.

Mompox, 06 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Seis (06) de Seis dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado en memorial visible a folio 226 se procede a REQUERIR al TESORERO del municipio de Mompox, para que sirva informar si dentro del proceso de la referencia se efectuó pago o abono en el periodo comprendido entre enero de 2010 a diciembre de 2019.

Así mismo, por solicitud efectuada por el apoderado del municipio, se procede a oficiar al BANCO BBVA para que certifique si dentro del proceso de la referencia las personas mencionadas en el memorial visto a folio 227, recibieron transferencia, pago o abono por parte del el municipio de Mompox a través de dicha entidad bancaria.

Se requiere al Gerente del BBVA sucursal Mompox para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 16 de julio de 2021 visto a folio 215, comunicado mediante oficio No. JPPCM 522 de la misma fecha, debido a que como se observa a folio 229, no responde lo solicitado.

A través de secretaria expídanse los oficios correspondientes, otorgándoles un término de 5 días para que remitan lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 60

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 08 Año: 21

ESTADO EN ESTADO 09 08 21

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LINA MARGARITA RHENALS PEREZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00131-00

Informe Secretarial: el día 28 de julio de 2021 venció el término común de 5 días hábiles para subsanar la demanda, y no se hizo dentro de él, - Pasa al despacho.

Mompox, Bolívar 06 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dentro del proceso de la referencia, en auto de 28 de julio de 2021 (fl. 18), notificado por estado No. 57 del día 29 del mismo mes y año, se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales que trae el art. 25 del C.P.T.S.S.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. Sin embargo, el apoderado del actor, hizo caso omiso al llamado del Juez.

Por ese motivo y debido a que la orden no se cumplió, impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista a que no fueron subsanados los defectos, conduce, a tener que rechazarla.

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por lo considerado.
- En firme esta decisión, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 60

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 08 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 09 08 21

El Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEDYS DEL CARMEN RODRIGUEZ SOLANO
DEMANDADO: ELINE MERCEDES QUEVEDO SORACA Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00133-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de embargo de remanente proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Cicuco. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 06 de agosto de 2021

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

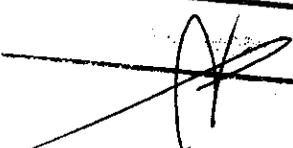
No se tiene en cuenta el embargo de REMANENTES, solicitado en el oficio No. 155 procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Cicuco, debido a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y se ordenó el desembargo de los bienes materia de medidas cautelares.

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese al Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**
No. 60
al cual se notifica a las partes que no lo
ha sido personalmente. Providencia de
TO DE FECHA Día: 06 Mes: 08 Año: 21
ADO EN ESTADO 09 08 21
Secretario 



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARIBE MAR DE LA COSTA SAS ESP
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PEÑON
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00136-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por CARIBE MAR DE LA COSTA SAS ESP, a través de apoderada judicial, contra MUNICIPIO DE EL PEÑON, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00136-00 informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 82 del CGP y decreto 806 de 2020.-Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 06 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurado por CARIBE MAR DE LA COSTA SAS ESP, a través de apoderada judicial, contra MUNICIPIO DE EL PEÑON.

El Art. 82, 83 y 84 del CGP y el Decreto 806 de 2020, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

No aporta constancia de envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado, debido a que en la presente no se solicitan medidas cautelares (art. 6 decreto 806).

Respecto al poder, este fue conferido de manera general e imprecisa, careciendo de las pretensiones y objetivos que busca este litigio y la clase de proceso. Es de conocimiento absoluto, que quien dispone del pleito son las partes y no sus apoderados, por tanto, no tiene el togado derecho de postulación, es necesario presentar el poder de manera concreta y detallada.

Con respecto a las pruebas:
No aporta factura No. 4115297247.

Aporta facturas que no relaciona en la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería jurídica, por lo antes mencionado.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 60

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 08 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 09 08 71

El Secretario